



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No.

0520
23 AGO 2016

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 077-2016, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de la sociedad **ESMERALDAS Y MINAS DE COLOMBIA –ESMERACOL S.A.** por las obligaciones económicas derivadas del contrato de Operación No. **122-95M**"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.

“Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 077-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad ESMERALDAS Y MINAS DE COLOMBIA –ESMERACOL S.A. por las obligaciones económicas derivadas del contrato de Operación No. 122-95M”

- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales”, el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
- 8) Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 077-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad ESMERALDAS Y MINAS DE COLOMBIA –ESMERACOL S.A. por las obligaciones económicas derivadas del contrato de Operación No. 122-95M"

- 9) Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
- 10) En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
- 11) Que este despacho recibió para su cobro, desde el Grupo de Información y Atención al minero, mediante radicado No. 20162120099653; el título ejecutivo contenido en la Resolución No. GSC-ZC No. 000108 del 24 de mayo de 2016 *"por medio de la cual se declaran obligaciones dentro del contrato en virtud de Aporte No. 122-95M"*, en el cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM –** y a cargo de la sociedad **ESMERALDAS Y MINAS DE COLOMBIA- ESMERACOL S.A.**, identificada con NIT. No. 860037914-7, en la que se declara la deuda por concepto de: Canon superficiario del I trimestre (parcial) de 2003, liquidado desde el 1 de enero de 2003 al 16 de febrero de 2003 y los trimestres I, II, III, IV de 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y I de 2016 por valor de **CINCO MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$5.150.761.878)**; Intereses moratorios generados por la falta de pago de las cuotas trimestrales con corte al 31 de mayo de 2016 por valor de **SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$6.559.715.337)**; Administración causada entre el I trimestre (parcial) de 2003, liquidado desde el 1 de enero de 2003 al 16 de febrero de 2003 y los trimestres I, II, III y IV de 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y I de 2016 por valor de **SETECIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$720.584.074)**; Liquidación efectuada en la sentencia de primera instancia del tribunal Administrativo de Cundinamarca del 6 de Octubre de 2010, para el segundo, tercero y cuarto trimestre de 2012 en relación con los mismos conceptos (canon superficiario y administración) por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$567.142.390)** más los intereses moratorios e indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
- 12) Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada por agotamiento de la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley, desde el **13 de Julio de 2016** conforme a los soportes obrantes en el expediente de

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 077-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad ESMERALDAS Y MINAS DE COLOMBIA –ESMERACOL S.A. por las obligaciones económicas derivadas del contrato de Operación No. 122-95M"

cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

- 13) Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$12.998.203.679) ML/CTE**, más los intereses moratorios e indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
- 14) Que mediante Auto No. 0481 de fecha 15 de Julio de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 15) Que el titular no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20161220254081 del 15 de Julio de 2016.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, contra de la sociedad **ESMERALDAS Y MINAS DE COLOMBIA- ESMERACOL S.A.**, identificada con NIT. No. 860037914-7 por concepto de Canon superficiario del I trimestre (parcial) de 2003, liquidado desde el 1 de enero de 2003 al 16 de febrero de 2003 y los trimestres I, II, III, IV de 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y I de 2016 por valor de **CINCO MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$5.150.761.878)**; Intereses moratorios generados por la falta de pago de las cuotas trimestrales con corte al 31 de mayo de 2016 por valor de **SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$6.559.715.337)**; Administración causada entre el I trimestre (parcial) de 2003, liquidado desde el 1 de enero de 2003 al 16 de febrero de 2003 y los trimestres I, II, III y IV de 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y I de 2016 por valor de **SETECIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$720.584.074)**; Liquidación efectuada en la sentencia de primera instancia del tribunal Administrativo de Cundinamarca del 6 de Octubre de 2010, para el segundo, tercero y cuarto trimestre de 2012 en relación con los mismos conceptos (canon superficiario y administración) por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$567.142.390)** por la suma de **DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL**

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 077-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad ESMERALDAS Y MINAS DE COLOMBIA –ESMERACOL S.A. por las obligaciones económicas derivadas del contrato de Operación No. 122-95M"

SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$12.998.203.679) ML/CTE, en condición de titular deudor de las obligaciones económicas derivadas del contrato de Operación No. 122-95M, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto, más los intereses moratorios e indexación que se causen desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el día de su pago efectivo, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la sociedad ESMERALDAS Y MINAS DE COLOMBIA- ESMERACOL S.A., identificada con NIT. No. 860037914-7, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda por valor de DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$12.998.203.679) ML/CTE, más los intereses de mora e indexación causados, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 23 AGO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SORAYA ASTRID LOZANO MARÍN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Sandra Patricia Páez Acevedo
Revisó: Aydee Peña Gutierrez. Gestor T1 Grado 11 AP

Date	Particulars	Debit	Credit	Balance
1900				
1901				
1902				
1903				
1904				
1905				
1906				
1907				
1908				
1909				
1910				
1911				
1912				
1913				
1914				
1915				
1916				
1917				
1918				
1919				
1920				
1921				
1922				
1923				
1924				
1925				
1926				
1927				
1928				
1929				
1930				
1931				
1932				
1933				
1934				
1935				
1936				
1937				
1938				
1939				
1940				
1941				
1942				
1943				
1944				
1945				
1946				
1947				
1948				
1949				
1950				
1951				
1952				
1953				
1954				
1955				
1956				
1957				
1958				
1959				
1960				
1961				
1962				
1963				
1964				
1965				
1966				
1967				
1968				
1969				
1970				
1971				
1972				
1973				
1974				
1975				
1976				
1977				
1978				
1979				
1980				
1981				
1982				
1983				
1984				
1985				
1986				
1987				
1988				
1989				
1990				
1991				
1992				
1993				
1994				
1995				
1996				
1997				
1998				
1999				
2000				

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACION DEL 19 DE OCTUBRE DE 2016

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
122-95M	ESMERALDAS Y MINAS DE COLOMBIA- ESMERACOL S.A.	860037914-7	077-2016	\$ 12.998.203.679 más intereses e indexación	Auto No. 520 del 23 de Agosto de 2016 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago"	No. 52

Abogado a Cargo: Sandra Patricia Páez Acevedo

Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica

11. 2. 19

1. 1. 19

2. 1. 19

3. 1. 19

4. 1. 19

5. 1. 19

6. 1. 19

7. 1. 19

8. 1. 19

9. 1. 19

10. 1. 19

11. 1. 19

12. 1. 19

13. 1. 19

14. 1. 19

15. 1. 19

16. 1. 19

17. 1. 19

18. 1. 19

19. 1. 19

20. 1. 19

21. 1. 19

22. 1. 19

23. 1. 19

24. 1. 19

25. 1. 19

26. 1. 19

27. 1. 19

28. 1. 19

29. 1. 19

30. 1. 19

31. 1. 19

32. 1. 19

33. 1. 19

34. 1. 19

35. 1. 19

36. 1. 19

37. 1. 19

38. 1. 19

39. 1. 19

40. 1. 19

41. 1. 19

42. 1. 19

43. 1. 19

44. 1. 19

45. 1. 19

46. 1. 19

47. 1. 19

48. 1. 19

49. 1. 19

50. 1. 19

51. 1. 19

52. 1. 19

53. 1. 19

54. 1. 19

55. 1. 19

56. 1. 19

57. 1. 19

58. 1. 19

59. 1. 19

60. 1. 19

61. 1. 19

62. 1. 19

63. 1. 19

64. 1. 19

65. 1. 19

66. 1. 19

67. 1. 19

68. 1. 19

69. 1. 19

70. 1. 19

71. 1. 19

72. 1. 19

73. 1. 19

74. 1. 19

75. 1. 19

76. 1. 19

77. 1. 19

78. 1. 19

79. 1. 19

80. 1. 19

81. 1. 19

82. 1. 19

83. 1. 19

84. 1. 19

85. 1. 19

86. 1. 19

87. 1. 19

88. 1. 19

89. 1. 19

90. 1. 19

91. 1. 19

92. 1. 19

93. 1. 19

94. 1. 19

95. 1. 19

96. 1. 19

97. 1. 19

98. 1. 19

99. 1. 19

100. 1. 19